

ACUERDO NÚMERO 027 DE 2005
(12 de agosto)

Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 020 del 1 de junio de 2005, mediante el cual se estableció el número de horas semanales que deben dedicar los docentes de la Universidad Surcolombiana a las actividades de docencia, investigación, proyección social y/o administración y se definió el marco contextual para su asignación.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 020 del 1 de junio de 2005, el Honorable Consejo Superior Universitario estableció el número de horas semanales que deben dedicar los docentes de la Universidad Surcolombiana a las actividades de docencia, investigación, proyección social y/o administración y se definió el marco contextual para su asignación;

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario desarrollada el 27 de junio de 2005, contenida en Acta No. 008, el Honorable Consejero Pedro Reyes Gaspar, informó al Colegiado las consecuencias traumáticas de la aplicación estricta del Acuerdo antes mencionado, lo cual justificó la conformación de una comisión para estudiar los ajustes que se requieren en la Facultad de Ciencias de la Salud, en el proceso de programación académica;

Que el Consejo Académico en la sesión ordinaria del pasado martes 9 de agosto de 2005, decidió aprobar la propuesta de ajuste y modificación al Acuerdo Superior 020 de 2005, presentada por la comisión que al efecto conformó el Consejo Superior Universitario;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar, el inciso del artículo 4 del Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005, en el sentido de subrogar su texto por el siguiente tenor:

Todo profesor de Tiempo Completo de Planta o de Tiempo Completo Ocasional deberá laborar 880 horas en el período académico, distribuidas entre actividades Académicas Básicas, Actividades Académicas Complementarias, Actividades Administrativas y Actividades de Desarrollo Institucional. Todo profesor de Medio Tiempo de Planta o Medio Tiempo Ocasional deberá laborar 440 horas en el

período académico, de las cuales, 220 horas podrán asignarse a un proyecto pertinente y necesario de investigación o de Proyección Social o de Actividad Administrativa o de Desarrollo Institucional; en tal caso, las 220 horas restantes serán utilizadas en docencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar, el artículo 4 del Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005, en el sentido de adicionar un párrafo con el siguiente texto:

Los docentes de Medio Tiempo sin proyectos de investigación, de proyección social, de desarrollo institucional o actividades administrativas, deberá dedicar como mínimo el 90% (406 horas semestrales) de su agenda académica a la docencia.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar, el artículo 9 del Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005, en el sentido de subrogar su texto por el siguiente tenor:

Se entiende por “Actividades Académicas Básicas” – Docencia el conjunto de actividades y procesos mediante los cuales los estudiantes de pregrado y postgrado adquieren, generan y desarrollan, con el apoyo de los docentes, los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes previstas en el Proyecto Educativo y el Plan de Estudios del respectivo programa académico.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar, el artículo 11 del Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005, en el sentido de adicionar a su texto los siguientes párrafos:

Parágrafo 2º. Para la Facultad de Salud, teniendo en cuenta sus especificidades académicas, la programación de las asignaturas se hará de la siguiente manera: 1. Si el curso es teórico – práctico, se multiplica las horas presenciales de la semana por (1.5) +1, multiplicado por el número de semanas de docencia del programa. 2. Si el curso es teórico, se multiplica el número de horas presenciales de la semana por (2)+1 multiplicado por el número de semanas de docencia del programa. Estas operaciones son validas tanto para el sistema tradicional como para el sistema por créditos.

Parágrafo 3º. Transitoriamente para los programas de pregrado de la Facultad de Salud, se reconocerán las horas de trabajo independiente a los cursos en una intensidad hasta de 3 créditos.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar, el artículo 15 del Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005, en el sentido de subrogar su texto por el siguiente tenor:

Las prácticas profesionales, docente-asistenciales, de laboratorio y/o de campo, serán reglamentadas en cada Consejo de Facultad y sometidas a aprobación por

el Consejo Académico. Dichas reglamentaciones deberán ser expedidas dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar, el párrafo 1º del artículo 18, del Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005, en el sentido de subrogar su texto por el siguiente tenor:

Se reconocerá descarga académica a los docentes que participen en proyectos de investigación de grupos debidamente reconocidos por el Comité Central de Investigaciones de la Universidad y se encuentren en trámite de reconocimiento ante Colciencias. Este Comité realizará las evaluaciones semestrales correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Modificar, el artículo 24 del Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005, en el sentido de adicionar los siguientes ordinales:

- Evaluación y ajuste de cursos 10 horas por semestre
- Asesoría de investigación (2x20)

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Superior 020 del 1 de junio de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los doce -12- días de agosto de dos mil cinco -2005-

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

JULIETA CALDERÓN QUINTERO
Secretaria